

RV: RECURSO - TRASLADOS REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No. 11001311003020200037501

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 14:25

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Arcadio Chacón Murillo <arcadio.chacon@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 14:09

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO - TRASLADOS REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No. 11001311003020200037501

ARCADIO CHACON MURILLO
ABOGADO

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA 004 DE FAMILIA. MAGISTRADO Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No. 11001311003020200037501
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS LOSADA
DEMANDADO: IVAN ERLEY MORENO PARRADO
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO

ARCADIO CHACON MURILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.438.529 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 228.910 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del señor **IVAN ERLEY MORENO PARRADO**, con mi acostumbrado respeto me dirijo a los Honorables Magistrados a fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia del 31 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá D.C., de conformidad a lo normado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 así:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Me permito sustentar en tiempo el recurso de apelación interpuesto en audiencia realizada por el A-Quo, fundamentado en las razones expuestas al momento de plasmar las inconformidades, tal como se enunció por el suscrito recurrente en el sentido que los parámetros normados en la Ley 54 de 1990 no se cumplieron a cabalidad, se adujo que para los últimos años no se percibe la Idoneidad Marital, la Legitimación Marital, la Comunidad de Vida singular y permanente, sin desconocer que el operador judicial de primera instancia acude a un concepto subjetivo que no es acorde con el acervo probatorio desatado a lo largo de la audiencia en lo que respecta a la Sociedad Patrimonial.
2. Ruego al Juzgador tener en cuenta que el artículo primero de la Ley 54 de 1990, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil ha sostenido: *“La expresión comunidad de vida implica la comunión permanente en un proyecto de vida de los compañeros no episodios pasajeros sino la praxis vital común, si la comunidad de vida es entre dos por exigencia de la misma Ley, no se trata de compartir determinados episodios sino toda una vida de manera singular.”*

De las pruebas aportadas al plenario se puede inferir las siguientes condiciones modales, arguye la demandante de manera primigenia que las partes aquí en litigio iniciaron como compañeros permanentes desde el mes de enero de 2000 hasta el 3 de Julio de 2020, no obstante lo anterior la demandante desconoció la liquidación

Avenida Jiménez No 4-49, Oficina 907, Tels. 3342245, 3115233619
Email: arcadio.chacon@hotmail.com
Bogotá, D.C – Colombia

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

de la sociedad patrimonial realizada de común acuerdo en el centro de conciliación de la Universidad Católica de Colombia en donde quedó plasmado una convivencia entre el 10 de Enero del año 2000 hasta el 24 de Septiembre de 2004, posteriormente una vez se presentan las excepciones se reforma la demanda enunciando dicha situación la cual es ratificada por los testigos quienes no vacilaron en enunciar lo acaecido lógicamente por insinuación de la demandante.

3. De lo anterior se colige que la demandante desde un principio oculta la verdad de la relación que sostuvo con el demandado, circunstancia que no fue de relevancia para el juzgador de primera instancia y de la cual no se realizó pronunciamiento alguno, pues simplemente enunció una separación de pocos días, ahora bien se manifestó por parte de los testigos y gracia Claudia Lorena que no frecuentaba seguido a la demandante pero que tuvo conocimiento de los malos tratos del demandado hacia la demandante y que en el mes de septiembre de 2019 se admitió la medida de protección proferida por la comisaría 18 de familia, la testigo Diana Betancourt igualmente informó de los malos tratos y acotó sobre un proceso de violencia intrafamiliar por parte de la demandante contra el demandado del mes de diciembre de 2008.
4. Acudiendo a las reglas de la sana crítica, en especial la lógica y la experiencia, demostrado queda que verdaderamente si existió una Unión Marital de Hecho, pero no dentro de los extremos que indicó el juzgador pues la medida de protección proferida en contra del demandado lo obliga a no acercarse, no maltratar a la demandada por consiguiente no puede darse entre los presuntos compañeros lecho, techo y mesa pues se conminó al señor moreno parrado a alejarse de la que fuera su compañera, que para el presente caso fue la demandante quien se alejó de su agresor interrumpiéndose la permanencia como requisito de la Unión Marital, dicho de otra manera la Idoneidad y Legitimación marital se interrumpió.
5. Otro aspecto que se omitió fue el hecho que el demandado estaba consignando una cuota alimentaria desde el año 2019 a la demandada, circunstancia que fue obviada por el juzgador de primera instancia, quien no realizó pronunciamiento alguno sobre dicho aspecto. (Falta de motivación)

Tal como se enunció al rubro del presente recurso, se observa que la relación de las partes siempre fue conflictiva, los hijos quedaron en custodia de su progenitor y su progenitora de manera regular los visitaba, circunstancia esta que aprovechó para una supuesta convivencia y así lograr acceder a los bienes patrimoniales del demandado, enunciando el A-Quo de manera subjetiva una convivencia por necesidad sin acervo probatorio que así lo demuestre.

SOCIEDAD PATRIMONIAL

Con respecto a la sociedad patrimonial no se tuvo en cuenta por parte del operador Judicial, la existencia de un bien propio del demandado tal como quedó plasmado en el acta de liquidación patrimonial realizado de manera primigenia y los extremos de convivencia que finalizaron en el año 2019.

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

Dejo así sustentado el recurso en tiempo.

De los Honorables Magistrados.

Atentamente,

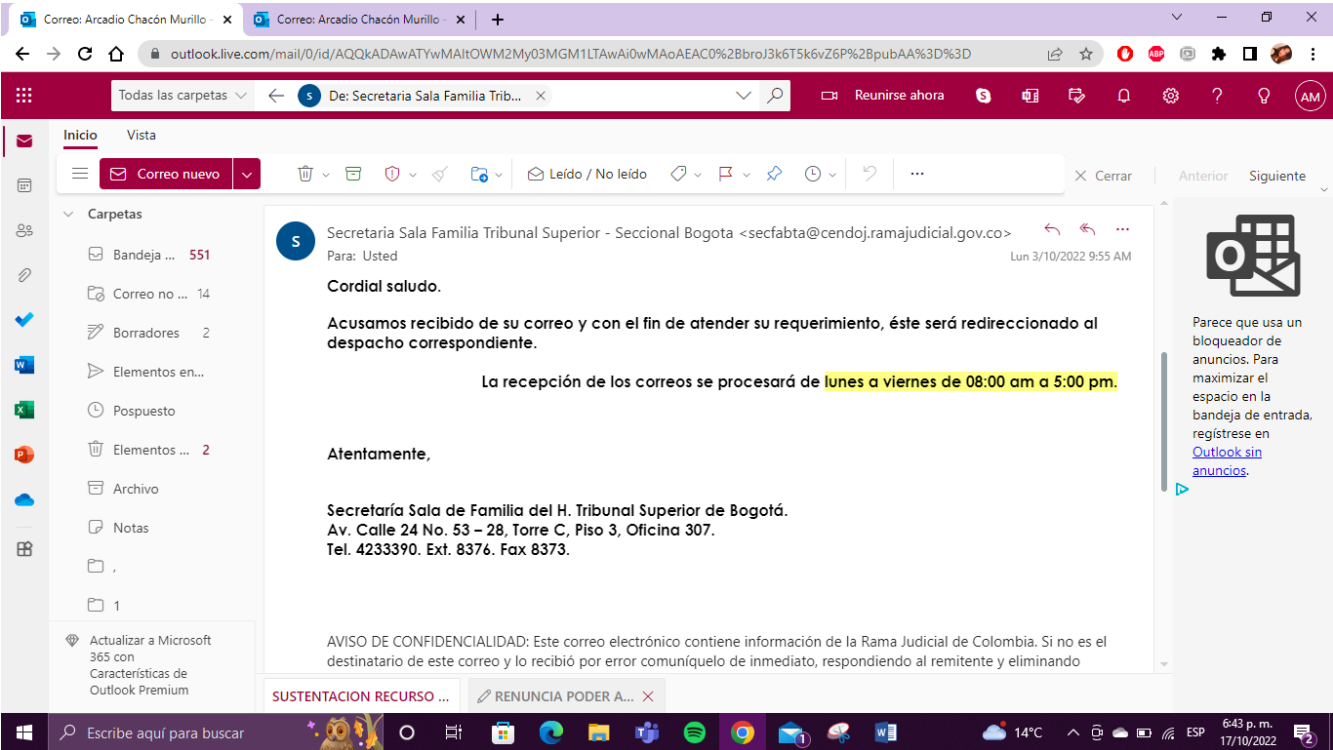
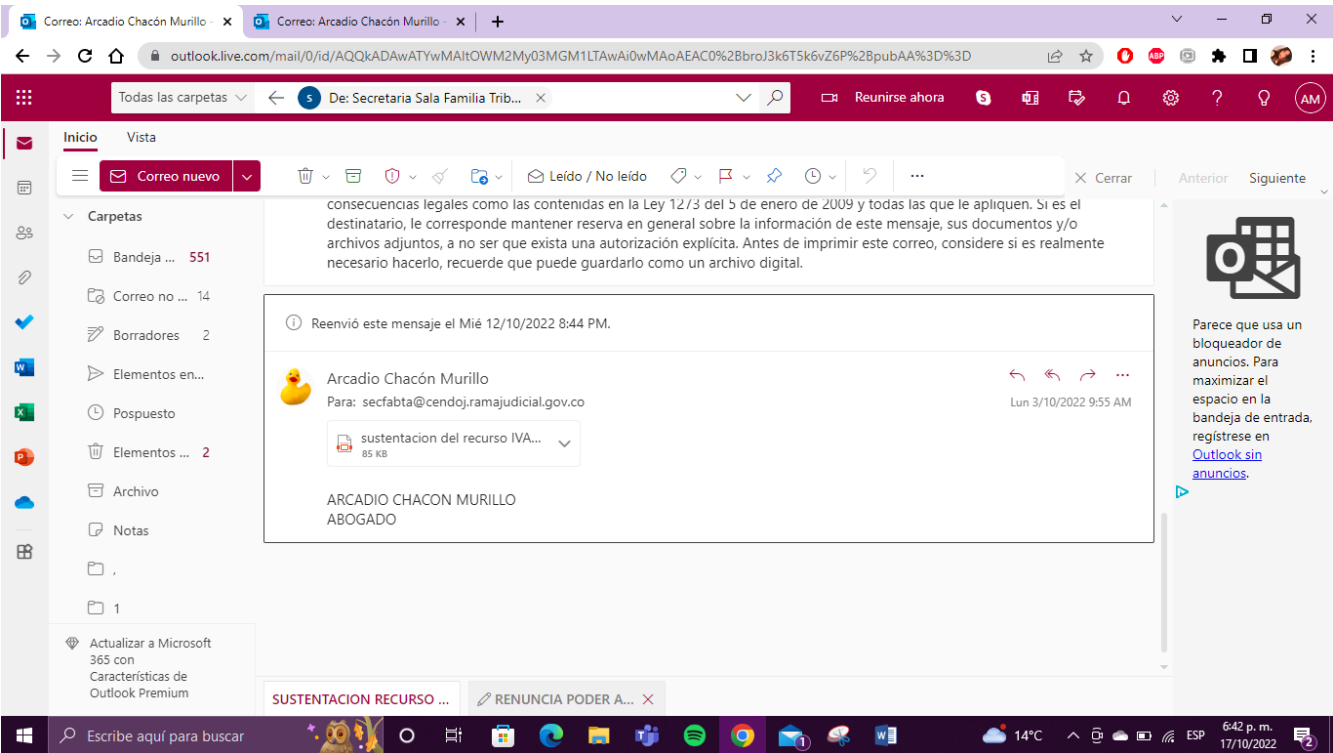
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Chacón Murillo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

ARCADIO CHACÓN MURILLO
C.C. No. 19.438.529 de Bogotá.
T.P. No. 228.910 del C.S.J.

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

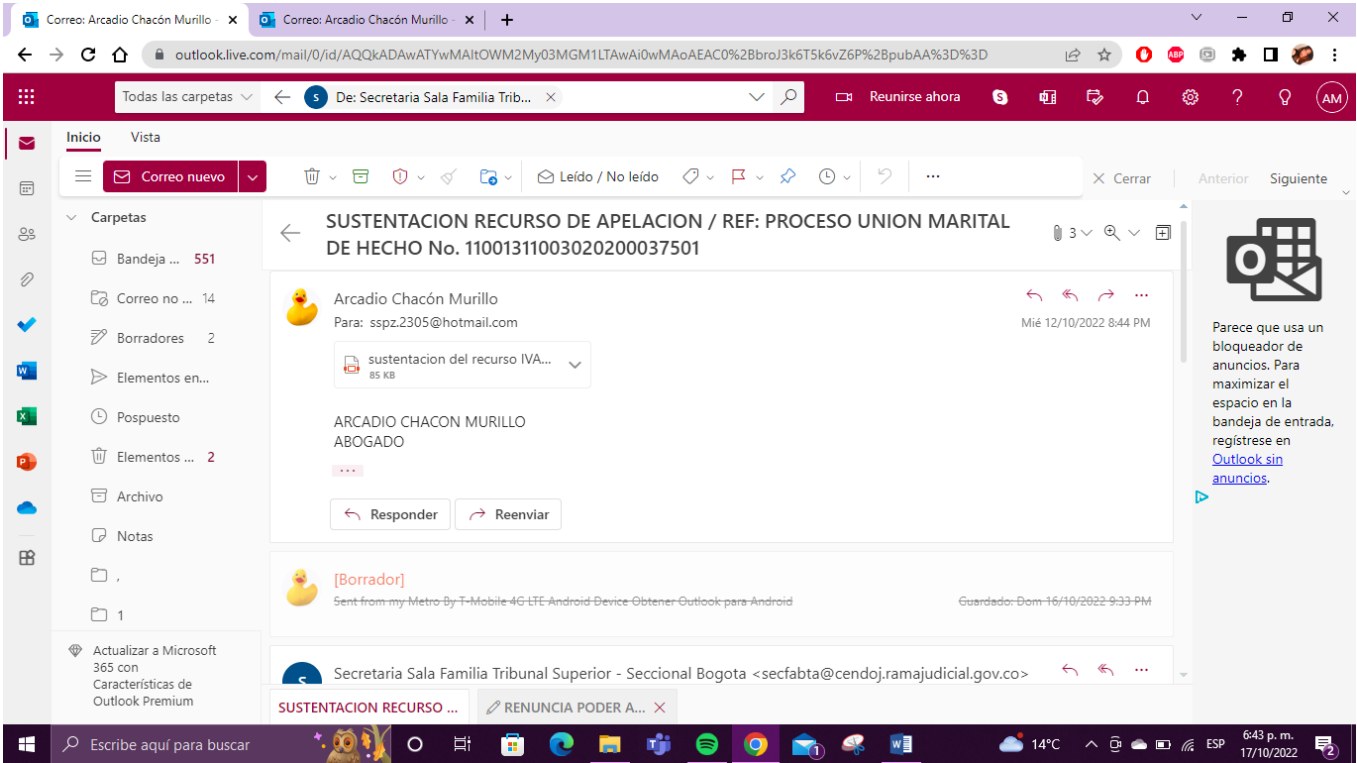
Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA 004 DE FAMILIA. MAGISTRADO Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No. 11001311003020200037501
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS LOSADA
DEMANDADO: IVAN ERLEY MORENO PARRADO
ASUNTO: PANTALLAZOS ENVÍOS TRASLADO Y RECURSO



Avenida Jiménez No 4-49, Oficina 907, Tels. 3342245, 3115233619
Email: arcadio.chacon@hotmail.com
Bogotá, D.C – Colombia

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado



De los Honorables Magistrados.

Atentamente,


ARCADIO CHACÓN MURILLO
C.C. No. 19.438.529 de Bogotá.
T.P. No. 228.910 del C.S.J.

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA 004 DE FAMILIA. MAGISTRADO Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No. 11001311003020200037501
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS LOSADA
DEMANDADO: IVAN ERLEY MORENO PARRADO
ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

ARCADIO CHACON MURILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.438.529 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 228.910 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del señor **IVAN ERLEY MORENO PARRADO**, con mi acostumbrado respeto me dirijo a los Honorables Magistrados a fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** en los siguientes términos:

El pasado 3 de octubre de la presente anualidad, el suscrito recurrente envié a su Despacho por correo electrónico la sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el A-Quo en el proceso de Unión Marital de Hecho de las partes enunciadas en la referencia del presente escrito, para que la sustentación enviada no sea pre- temporánea, ruego a ustedes se tenga en cuenta el mentado escrito, no obstante lo anterior me permito adjuntar nuevamente el correo electrónico, en el mismo sentido me permito manifestar que la sustentación del recurso de apelación fue enviado a la apoderada de la parte demandante Sarah Pinzón, por medio del correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022 al correo electrónico sspz.2305@hotmail.com.

Se allega lo enunciado.

De los Honorables Magistrados.

Atentamente,


ARCADIO CHACÓN MURILLO
C.C. No. 19.438.529 de Bogotá.
T.P. No. 228.910 del C.S.J.